

HOLALUZ-CLIDOM, S.A.

PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11.00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LA MISMA HORA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA

PUNTO RELATIVO A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad

- 1.1. Nombramiento, en su caso, de D. Lotfi Bellahcene como consejero dominical de la Sociedad.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda nombrar a D. Lotfi Bellahcene, de nacionalidad francesa, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, calle Floridablanca, número 98, ESC P, ENT PTA.2, y con Pasaporte de su nacionalidad vigente, 18AK85979 y N.I.E. número Y7845394-Q, en vigor, consejero de la Sociedad, con la categoría de consejero dominical, por el plazo estatutario de seis (6) años a contar desde la fecha de la reunión de la presente Junta General de Accionistas”.

- 1.2. Nombramiento, en su caso, de D. Enrique Palau Llopis como consejero dominical de la Sociedad.**

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se acuerda nombrar a D. Enrique Palau Llopis, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en c/ Carrencà, 27-29, 6º1ª - 08017 - Barcelona y con D.N.I. 46.232.186R, en vigor, consejero de la Sociedad, con la categoría de consejero dominical, por el plazo estatutario de seis (6) años a contar desde la fecha de la reunión de la presente Junta General de Accionistas”.

PUNTO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

Aumento de capital mediante compensación de créditos por importe nominal de 221.714,28 euros y efectivo (incluyendo la prima de emisión) de 15.519.999,60 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal cada una, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. Aumento de capital

*Se acuerda aumentar el capital social mediante la compensación del crédito titularidad de ICOSIUM Investment, S.L. frente a la Sociedad que se indica más adelante, por un importe nominal de 221.714,28 euros previéndose, tal y como se indica en el apartado 7 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.390.476 nuevas acciones ordinarias de 0,03 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital (las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente).*

2. Tipo de emisión

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas asciende a 2,10 euros por acción. En consecuencia, la prima de emisión asciende a 2,07 euros por Acción Nueva y, en conjunto, a 15.298.285,32 euros.

3. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas

*Las Acciones Nuevas serán suscritas y desembolsadas íntegramente por ICOSIUM Investment, S.L., sociedad constituida bajo las leyes de España, con domicilio social en Calle Floridablanca, número 98 Esc. P P. en Pta. 2, Barcelona, 08015, España, con N.I.F. B-72835176, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, bajo el tomo 48568, Folio 117, Hoja B-588469, como acreedor (el “**Acreedor**”) de la Sociedad bajo el préstamo que se indica a continuación (el “**Préstamo**”):*

<u>CRÉDITO</u>			
<i>Acreedor</i>	<i>Préstamo</i>	<i>Importe principal*</i>	<i>Fecha de desembolso</i>
<i>ICOSIUM Investment, S.L.</i>	<i>Préstamo necesariamente convertible en acciones de la Sociedad</i>	<i>15.519.999,60€</i>	<i>Máximo 30/04/2025</i>

**Sin considerar intereses, si corresponde, al tipo del 0,05% diario, en caso de materializarse la posible penalidad prevista en el Préstamo.*

Sin perjuicio de lo anterior, el importe del Préstamo a compensar (considerando su principal, y en su caso, cualquier otro concepto) será de 15.519.999,60 euros, que se corresponde con el importe efectivo (nominal más prima de emisión) del Aumento de Capital, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta.

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas quedarán íntegramente desembolsados mediante la compensación del Préstamo objeto de la capitalización indicado en la tabla anterior, que quedará automáticamente extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución en los términos previstos en este acuerdo del Aumento de Capital, sin perjuicio, en su caso, del abono en efectivo del remanente (pícos) que pudiera darse.

Este Préstamo cumplirá con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, entre ellos, los de liquidez, vencimiento y exigibilidad, en el momento de la ejecución por el Consejo de Administración de este acuerdo y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital, tal y como se acredita en el informe del Consejo de Administración preparado al efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, para la capitalización de créditos queda confirmado por la certificación expedida como informe especial con ocasión de la convocatoria de la Junta General por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., que será complementada con la correspondiente certificación adicional de dicho auditor a expedir en el momento en que se cumplan los referidos requisitos. De esta forma, los Accionistas tienen pleno conocimiento al amparo de su derecho de información de que el carácter vencido, líquido y exigible y demás requisitos exigidos por la ley, del crédito a compensar a la fecha del otorgamiento de la escritura del aumento de capital, quedará acreditado en el modo indicado.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

4. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a su suscriptor los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que la Sociedad declare suscrito y desembolsado el Aumento de Capital.

7. Suscripción incompleta

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, si no quedase íntegramente suscrito, en su caso, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

8. Ejecución del aumento

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá determinar la fecha o fechas en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado totalmente, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno, y declarará, en su caso, el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, estableciendo las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar el referido aumento de forma fraccionada.

9. Modificación de estatutos

Una vez efectuado el desembolso de las Acciones Nuevas que finalmente se emitan, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejo de Administración declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y por tanto cerrado.

Como consecuencia del Aumento de Capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración a su vez su redacción definitiva, que ha de llevarse a cabo una vez verificada la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital.

10. Solicitud de incorporación

Se acuerda solicitar la incorporación de la totalidad de las Acciones Nuevas que se emitan en ejecución del presente acuerdo en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia del referido mercado y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización.

11. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, tan ampliamente como se requiera en Derecho, para que pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean procedentes en relación con el presente acuerdo, con facultades expresas de aclaración, interpretación, subsanación y sustitución. En particular, y a título meramente ilustrativo podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, calcular el importe de principal, y en su caso, cualquier otro concepto del Préstamo a compensar, determinar el número de Acciones Nuevas a suscribir por el Acreedor, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de las Acciones Nuevas en el marco de la compensación del crédito referido anteriormente.*
- b) Formular las comunicaciones y anuncios públicos que sean precisos o meramente convenientes por la Sociedad en relación con el Aumento de Capital, incluyendo, si fuera exigible, un Documento de Ampliación de Capital o un Documento de Ampliación Reducido con arreglo a la normativa de BME Growth y realizar cualquier actuación, declaración o gestión y suscribir cualquier otro documento público o privado necesario o conveniente para la autorización, verificación y ejecución del Aumento de Capital, así como para la inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y su incorporación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, ante dichas entidades y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación.*
- c) Señalar la fecha o fechas de ejecución fraccionada, en su caso, y declarar ejecutado el Aumento de Capital, en su caso de forma incompleta, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas que hayan sido suscritas*

y desembolsadas, así como comparecer ante notario para protocolizar el presente acuerdo y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social, dejando sin efecto la parte de dicho Aumento de Capital que, en su caso, no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

- d) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las Acciones Nuevas.*
- e) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil y ante cualesquiera otros organismos supervisores, registros públicos o administrativos, autoridades administrativas, y personas e instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean competentes en relación con el Aumento de Capital para su más completo desarrollo y efectividad, estando expresamente facultado para adaptar, aclarar, subsanar, precisar y completar el contenido del presente acuerdo para subsanar, completar o corregir cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen su efectividad o para atender las calificaciones y los requerimientos, incluso no formales, que pueda dictar cualquiera de las anteriores instancias.”*

PUNTO RELATIVO A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Renuncia al ejercicio de la acción social de responsabilidad aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2024 frente Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C, S.A.U., representada por D. Alfonso Juan de León Castillejo, y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, representada por D. Jordan Óscar Sáenz Leal.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Como parte del acuerdo transaccional suscrito, entre otros, por la Sociedad, FONDO AXON ICT III, F.C.R. y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, por el que las partes acordaban, en un marco de búsqueda de financiación y en interés de la Sociedad, evitar futuros procedimientos judiciales, tal y como se incluyó en la Comunicación de Información Privilegiada de 4 de octubre de 2024, en virtud de la cual se informaba al mercado de los términos de dicho acuerdo transaccional y conforme a la propuesta del Consejo de Administración, tras analizar los hechos en que se fundó el acuerdo de ejercer la acción social de responsabilidad y facilitadas las oportunas explicaciones por FONDO AXON ICT III, F.C.R., y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, se acuerda renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2024 contra Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C, S.A.U., representada por D. Alfonso Juan de León Castillejo, y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, representada por D. Jordan Óscar Sáenz Leal, al entenderse las motivaciones y razones de las actuaciones realizadas por los consejeros afectados en que se fundaba. Quedando de esta forma, revocado el acuerdo de la Junta General de Accionistas de 28 de junio de 2024 «Acción social de responsabilidad contra los consejeros Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, representada por Don Jordan Sáenz Leal y Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C, S.A.U., representada por Don Alfonso Juan de León Castillejo» y se acuerda no presentar

ninguna acción social de responsabilidad contra Axon Partners Group Investment, S.G.E.I.C, S.A.U., representada por D. Alfonso Juan de León Castillejo, y Geroa Pentsioak E.P.S.V. de Empleo, representada por D. Jordan Óscar Sáenz Leal.”

PUNTO RELATIVO A DELEGACIONES O AUTORIZACIONES AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Delegación en el Consejo de Administración durante el plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, quedando limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización. Dejar sin efecto las autorizaciones anteriores otorgadas bajo el acuerdo segundo de la junta general extraordinaria de accionistas de 9 de noviembre de 2021, en la parte no dispuesta.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, y por el límite máximo de cuantía previsto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la cuantía correspondiente a la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables.*

Para el cómputo de dicho límite se tendrán en cuenta tanto los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación como aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en

el punto quinto del Orden del Día para emitir obligaciones y otros valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones.

2. *Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social. El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.*
3. *Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.*
4. *Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación, así como a aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto quinto del Orden del Día para emitir obligaciones y otros valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones, hasta un importe equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de esta decisión.*
Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, salvo que los Consejeros justifiquen otra cosa, para lo cual será preciso aportar el oportuno informe de experto independiente, y, en cualquier caso, para operaciones que no superen el 20% del capital social, se presumirá que el valor razonable es el valor de mercado, establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un diez por ciento al precio de dicha cotización.

5. Solicitud de admisión a negociación: se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico europeo u otros mercados equiparables de terceros países, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
6. Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

Esta autorización deja sin efecto, en la parte no dispuesta, la delegación otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de noviembre de 2021 bajo el punto segundo del orden del día.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Delegación en el Consejo de Administración, durante el plazo de cinco años, de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija convertibles en acciones, así como warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, con la facultad de aumentar el capital social para atender su conversión o ejercicio hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización. Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital quedando limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad).

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: Al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá emitir los valores indicados en el apartado 1 anterior que, a efectos de su conversión, no excederá de la mitad de la cifra de capital social al momento de la delegación. A estos efectos, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, los aumentos de capital realizados en virtud de esta delegación, sumados a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones en vigor propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán exceder, en importe nominal, de la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, warrants u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

A efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, todo ello sin perjuicio de ajustes que pueda haber en la relación de conversión con posterioridad a la emisión de los valores.

Por último, en el caso de que estos instrumentos prevean en sus términos y condiciones la posibilidad de pago del cupón en acciones de nueva emisión valoradas a su cotización instantánea, se tendrá además en cuenta a efectos del cálculo del importe máximo consumido de la presente delegación el número máximo de acciones que podrían ser emitidas desde la emisión y hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del referido cupón, utilizando para tal cálculo el precio de cotización de la acción de la Sociedad del momento de la emisión.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, pagadero en efectivo o en especie (con autocartera o acciones de nueva emisión), fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas anti-dilución; el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico europeo u otros mercados equiparables de terceros países, que procedan, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato y la designación del referido comisario.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los

correspondientes sindicatos de titulares de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo, así como el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. *Bases y modalidades de conversión:* *Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 5 años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.*
- b) A efectos de la conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, según un tipo de conversión fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.*
- c) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).*
- d) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión.*

6. *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos:* *En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con

el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. *La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- a) *La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto cuarto del Orden del Día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.*

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe deberá ser puestos a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- b) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.*
- c) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- d) *La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.*
8. *Admisión a negociación:* *La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en los mercados regulados y sistemas multilaterales de negociación del espacio económico europeo u otros mercados equiparables*

de terceros países que procedan, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. *Facultad de sustitución:* *se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores convertibles.

Esta autorización deja sin efecto, en la parte no dispuesta, la delegación otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de noviembre de 2021, bajo el punto tercero del orden del día.”

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación, y/o ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Delegar y, en cuanto fuese menester, facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar, solidaria e indistintamente en la Presidenta del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero, en la Vicesecretaria no consejera, y en los Consejeros, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, aplicar, ejecutar, subsanar, y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General y, en especial, proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, con facultades, incluso, para la subsanación o rectificación a la vista de la calificación que pueda realizar el Sr./Sra. Registrador.”

PUNTO INFORMATIVO

PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DEL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DEL AUMENTO DE CAPITAL DINERARIO ACORDADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN USO DE LA DELEGACIÓN EN EL MISMO CONFORME AL ARTÍCULO 297.1.b) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, OTORGADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

En cumplimiento del artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se pone a disposición de los accionistas el informe del Consejo de Administración de 24 de octubre de 2024 relativo al acuerdo de ampliación de capital social de la Sociedad adoptado en ejercicio de la delegación en el Consejo de Administración conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 9 de noviembre de 2021.